



**RESOLUCIÓN No. 010 DE 2025
(Febrero 28 de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas en el *Acuerdo 004 del 05 de marzo de 2020*, el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública¹, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que en el Acuerdo Municipal No. 004 de 2020 por medio del cual se expidió el Reglamento Interno de la Corporación, dispone en su artículo 6 que **“Artículo 6º: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal, tiene AUTONOMÍA PRESUPUESTAL solo a través del presidente de la corporación para suscribir contratos y ordenar el gasto². Lo anterior, por cuanto la autonomía presupuestal se ejerce en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección del presupuesto y compromete a la persona jurídica de la que hace parte, es decir, al Municipio.

El Concejo Municipal como corporación es entidad **AUTÓNOMA ADMINISTRATIVAMENTE**, especialmente cuando elige al secretario general y al personero municipal, pero deberá seguir las pautas que la ley y la constitución le señalen a efecto de que prime el mérito. ”

Que en el artículo 8- del Reglamento Interno del Concejo dispone que corresponde al Presidente: Numeral 2 “Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan. Y en el numeral 4. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda”.

Que el día 3 de febrero de 2025, se realizó una consulta interna con la única funcionaria del Concejo, donde se eligió el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. en jornada continua.

Que la autonomía administrativa del Concejo Municipal le permite a la Corporación fijar el horario de atención al público y establecer la jornada laboral de la secretaria general del Concejo, incluso diferente a la establecida para los funcionarios de la Alcaldía Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ DAFP, Concepto EE16606 de fecha 26/02/2010

² Artículo 110, Decreto 111 de 1996.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 2 de 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Jornada Laboral. La jornada laboral de la secretaria general del Concejo Municipal de San Gil, Santander será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Horario de Trabajo. Establecer a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticinco (2025), el horario de trabajo para la secretaria general del Concejo Municipal de San Gil, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO.- Atención al usuario. Establecer en el Concejo Municipal de San Gil, Santander, el horario de atención al usuario lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sólo se permitirá el acceso al usuario en horario diferente al señalado en este artículo, cuando sea expresamente autorizado por el Presidente del Concejo Municipal o cuando el Concejo Municipal este sesionando.

ARTÍCULO CUARTO.- Recibo de Correspondencia. Establecer el horario de recibo de correspondencia de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. En el caso que se reciba correspondencia en físico o por correo electrónico después del horario establecido quedará con recibido con fecha y hora de inicio laboral del siguiente día.

ARTÍCULO QUINTO.- Control de horario. El Presidente del Concejo será el responsable del control del horario de la Secretaria General al Concejo.

ARTÍCULO SEXTO. Trabajo en jornada no laboral. Cuando por necesidades del servicio y en especial en la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias, plenarias o de comisión, en horario no laboral y se requiera de la Secretaria General del Concejo, se le reconocerá descanso remunerado en días compensatorios en los términos señalados en el Decreto-Ley 1042 de 1978 o el pago de horas extras en caso de existir disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicación a otras dependencias. Publíquese la presente resolución en la cartelera general del Concejo Municipal de San Gil, Santander, y en la página web de la Corporación el nuevo horario de atención al público del Concejo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA
Presidente H. Concejo Municipal



OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
Secretaria General

Proyecto: Oscar Manual López Martínez
Jurídico Externo

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 3

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La Resolución Nro. 010 del 28 de febrero de 2025, se fija en lugar público en la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 11:30 A.M del día 1 de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).


OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La Resolución Nro. 010 del 28 de febrero de 2025, se desfija del lugar público la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 11:30 a.M del día 10 de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


OLGA LILIA FLÓREZ LEÓN
SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL